



CORTE SUPREMA

Caratulado:

Rol:

Fecha de
sentencia:

24-02-2026

Sala:

SEGUNDA, PENAL

Materias:

Recurso:

(CRIMEN) APELACIÓN AMPARO

Resultado
recurso:

REVOCADA SENTENCIA APELADA QUE

Corte de origen:

C.A. de Santiago

Ministro
Redactor:

Ministro no Identificado

Rol Corte
Apelaciones:

480-2026

Cita
bibliográfica:

Santiago, veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos octavo a duodécimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1°) Que de las alegaciones del recurrente de amparo se advierte que considera vulnerado un verdadero derecho adquirido del cual estaría en su titularidad, esto es, el derecho a la reducción de condena que se traduciría en su libertad.

Por su parte, la recurrida señala que lo que le reprocha el amparado lo hace en virtud de disposición legal expresa atendida la penalidad asociada al delito por el cual fue condenado, y tratándose de una norma que estima es de naturaleza administrativa que, por tanto, rige in actum.

2°) Que la Ley N° 19.856 se refiere en su Título I al “beneficio de reducción de condena”, el cual se hace efectivo de conformidad al artículo 4°, en el momento en que se diere total cumplimiento a la pena impuesta, una vez aplicada la rebaja que correspondiere de acuerdo a esta ley.

3°) Que la antedicha legislación concede un beneficio y no establece un derecho, por lo que no cabe hablar más que de una mera expectativa sujeta al cumplimiento de los requisitos legales del caso.

4°) Que, los requisitos legales del caso son, entre otros, los contemplados en la Ley N° 21.421, norma que es imperativa y de cumplimiento irrestricto por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin que se vislumbre ilegalidad ni arbitrariedad alguna en su decisión.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia de diez de febrero de dos mil veintiséis, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago en los autos N° Amparo-480-2026 y, en su lugar, se resuelve que se rechaza, sin costas, el recurso de amparo deducido en favor de -----.

Se previene que la ministra señora Gajardo concurre a la decisión haciendo constar que, en anteriores pronunciamientos emitidos en otros procesos, estuvo por considerar que la revisión sobre el cumplimiento de los requisitos para la obtención del beneficio de reducción de condena debe realizarse conforme a la regulación vigente a la época de perpetración del delito. Pero un nuevo análisis del asunto lleva a reexaminar y cambiar su posición inicialmente adoptada, toda vez que la Ley N° 19.856, establece un beneficio de carácter administrativo y procesal para la ejecución de una condena ya impuesta, cuyas modificaciones, como la establecida en la Ley N° 21.421, por su naturaleza jurídica, rigen in actum.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 7527-2026.